



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS

Radicado 05 837 31 84 001 2021 00198 00
PROCESO:UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: NELFY DE JESUS HOYOS
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS Y OTROS JORGE LUIS MARTINEZ
ASUNTO:NO ACEPTA NOTIFICACIONES Y REQUIERE APODERADO
DEMANDANTE

Al despacho adjunta el apoderado de la demandante constancia de envío de comunicación sobre la existencia de una demanda, unión marital de hecho a la señora ALEXANDRA MARTINEZ CLAROS BARRIO, (hotel "Dimarcla", San Pedro de Urabá) y se identifica a TERESA CLAROS como la responsable de haber recibido la comunicación.

En efecto respecto a esta comunicación el despacho la desconsidera y como quiera que la misma no cumple con los requisitos de ley la misma no puede ser atendida, no es cierto, o por lo menos al memorial no se adjunta lo aseverado por el abogado de la demandante:

"Anexo constancia de notificación debidamente cotejada y sellada con los anexos con la certificación.."

Respecto a los cuadrados de diálogos que aporta " vía whatsapp" el despacho advierte que sí bien los mismos están autorizados por el decreto 806 de 2020, los mismos deben de ser verificables, auténticos y que hagan referencia a las partes, atender las comunicaciones como las envía el apoderado y aunque aparentan ser de cara a la verdad y coherentes, para el despacho no cumple con los protocolos que la notificación demanda. La pregunta es: el "abonado" + 1 (646) 908-464; cómo se hace para hacer creer que el número del whatsapp pertenece a los demandados o alguno de los demandados; quien se apresta a entablar la comunicación ni siquiera se indentifica, dentro del parco dialogo, solo hay una expresión del o los destinatarios: "hola nos conocemos"

Se requiere al apoderado del demandante que los ejercicios solicitados para la integración de la litis sean serios, responsables y ajustados a Derecho, no es con la informalidad o interpretación burda como se realizan las notificaciones.

Al apoderado se le insiste que debe estar atento a lo normado en el artículo 78 del Código General del Proceso, 79 y 86 ibídem; y además para que se abstenga de inducir al despacho en error,

NOTIFIQUESE

JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO

JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE TURBO – ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO ELÉCTRONICO
Fijado el 25 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.



NICOLÁS ARLES ZAPATA CARDENAS
SECRETARIO

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

